

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN LA FACULTAD PARA TRANSIGIR EXTRAJUDICIALMENTE, EN LOS CASOS QUE INDICA.**

---

**BOLETÍN N° 3.177-05**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS**

**1.- Origen y Calificación**

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

**2.- Disposiciones que deben aprobarse con quórum especial**

No hay.

**3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas**

No hay.

**4.- Disposiciones no aprobadas en forma unánime**

El artículo único.

\* \* \*

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor José Pablo Gómez, Asesor del Ministerio de Hacienda.

## II. ANTECEDENTES

El Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea, suscrito en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002, aborda diversas materias, las que, como se indica en el Mensaje, tendrán externalidades positivas, pero también negativas. Se menciona al efecto el caso del mercado de los vinos y licores, por cuanto en el Acuerdo se conviene, principalmente, la cancelación de las tarifas arancelarias a partir de los plazos estipulados en el mismo y el reconocimiento de ciertas prácticas enológicas de Chile, así como, la aceptación de ciertas menciones complementarias de calidad.

En relación con ciertas marcas comerciales de vinos y licores registradas en Chile que contemplan indicaciones geográficas europeas, tales como Champagne, Oporto y Jerez; sea que éstas consistan en palabras o etiquetas, se dispuso que ellas deberán ser canceladas y dejadas sin efecto en un plazo de doce años, por lo que se refiere al mercado interno, y de 5 años, en lo que se refiere a la exportación, contándose ambos plazos a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo internacional (Anexo V, Artículo 7º, Párrafo 2 y Anexo VI, Artículo 7º, Párrafo 2).

En consideración a estas obligaciones, el Estado de Chile asumió el deber de implementar las medidas que fueren pertinentes en el ordenamiento jurídico nacional, a objeto de dar cumplimiento a las estipulaciones alcanzadas, en especial la cancelación de las marcas comerciales de vinos y licores registradas en Chile que resultaran vinculadas según lo señalado.

A este respecto, el Gobierno ha estimado conveniente anticiparse a la aplicación del procedimiento de expropiación de las marcas y optar por otro mecanismo jurídico que permite precaver las posibles inconveniencias y dificultades de la expropiación, como es el expediente de la transacción extrajudicial, prevista y regulada en los artículos 2446 y siguientes del Código Civil.

### III. IDEA MATRIZ Y FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Adoptar las medidas necesarias en el ámbito nacional para dar cumplimiento a las estipulaciones del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea, en relación con la cancelación de marcas comerciales de vinos y licores registradas en Chile.

### IV. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto permitir la celebración de los referidos contratos de transacción extrajudicial, facultándose a un organismo técnico de la Administración del Estado, dotado de personalidad jurídica y habilitado para asumir el deber de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Acuerdo con la Comunidad Europea, papel que le corresponderá desempeñar a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

El proyecto consta de un artículo único.

### V. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE VINCULAN AL PROYECTO

Los Anexos V y VI (artículos 7º, párrafos 2º) del Acuerdo que establece una Asociación entre la República de Chile y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

### VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

En el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 19 de mayo de 2003, se señala que el proyecto tiene un efecto sobre el gasto fiscal producto de los montos y formas de pago que finalmente se acuerden, respecto de las marcas consideradas en el proyecto y con cada uno de los poseedores de dichas marcas.

Con todo, el proyecto no contempla ni prevé gastos para el año 2003. Los egresos que correspondan, de acuerdo a las transacciones que se lleven a efecto, se considerarán en los presupuestos de la Corporación de Fomento de la Producción, en las anualidades para las que se convengan los pagos.

## VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

En el debate en general de la iniciativa, el señor **José Pablo Gómez** reiteró los objetivos del proyecto y puntualizó, en relación con la determinación de los montos envueltos, que el procedimiento de valorización contempla la participación de peritos y la realización de estudios de análisis económico, teniéndose presente tanto las pérdidas como las ganancias para cada uno de los productores. Sobre el particular, hace notar que algunos de éstos sólo orientan su mercado a nivel nacional, otros mantienen fluido intercambio con el exterior y, por último, algunos sólo tienen registrada la marca comercial, pero no la emplean.

*Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por 6 votos a favor y 3 abstenciones.*

## VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único, se faculta a la Corporación de Fomento de la Producción para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto promulgatorio del Acuerdo internacional referido en este artículo, o desde la fecha de vigencia de esta ley si esta última resultare posterior, celebre un contrato de transacción extrajudicial con cada una de las empresas dueñas de marcas comerciales inscritas al 10 de junio del 2002, en el Registro de Marcas Comerciales, relacionadas con vinos y licores que debieran cancelarse por el Estado de Chile como consecuencia de la entrada en vigencia del Anexo V, Artículo 7º, Párrafo 2 y del Anexo VI, Artículo 7º, Párrafo 2 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra. El respectivo acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción deberá adoptarse previo informe favorable de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por 8 votos a favor y 2 abstenciones.*

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

## IX. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción para que, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto promulgatorio del Acuerdo internacional referido en este artículo o desde la fecha de vigencia de esta ley si esta última resultare posterior, celebre un contrato de transacción extrajudicial con cada una de las empresas dueñas de marcas comerciales inscritas en el Registro de Marcas Comerciales, al 10 de junio del 2002, relacionadas con vinos y licores que debieran cancelarse por el Estado de Chile como consecuencia de la entrada en vigencia del Anexo V, Artículo 7º, Párrafo 2 y del Anexo VI, Artículo 7º, Párrafo 2 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra. El respectivo acuerdo del Consejo de la

Corporación de Fomento de la Producción deberá adoptarse previo informe favorable de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción."

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de junio de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 13 de mayo y 3 de junio de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José (Montes, don Carlos); Silva, don Exequiel; Tuma, don Eugenio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor DITTBORN, don JULIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión